

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 946
Radicación nro. 760013110003 2021-00099-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se evidencia que de los demandados no obran los Registros Civiles de Nacimiento de Emile, Julieta, Alida, Martha, Edison y José Horles Ramírez Lozano, advertido lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte los documentos referidos, de los demandados hijos del causante JOSÉ HORLES RAMIREZ MONTOYA.

De la solicitud de emplazar y posteriormente designar curador debido a que según manifiesta la parte actora, se desconoce el domicilio de los demandados, se procederá a realizar el emplazamiento y posteriormente transcurrido el término de ley se les designará curador ad litem para que los represente, en caso de que no comparezcan al proceso.

En cuanto a la demandada MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ, se tendrá por notificada por correo electrónico de conformidad con el numeral 8 de la ley 2213 del año 2022, teniéndose por no contestada la demanda, al haber transcurrido el termino sin haberse pronunciado.

En lo que tiene que ver con la solicitud de dar información por parte de la empresa FLOTA MAGDALENA, se evidencia que a la fecha no obra comunicación por esta empresa de transporte, a pesar de haberse ya requerido, enviando al correo electrónico ubicado por este Despacho, por lo anterior, se le requerirá al demandante para que realice lo de su cargo para el perfeccionamiento de la medida, ya sea dirigiéndose directamente a dicha empresa con los oficios aquí expedidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** A la parte actora y a su apoderado(a), para que, aporten los Registros Civiles de Nacimiento de Emile, Julieta, Alida, Martha, Edison y José Horles Ramírez Lozano, hijos del causante HORLES RAMIREZ MONTOYA.

SEGUNDO: **TENGASE** por **NOTIFICADA** a la señora MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ, al tenor de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como no contestada la demanda, al haber guardado silencio dentro del término de traslado.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** en el presente proceso de **petición de herencia** a Emile, Julieta, Alida, Martha, Edison y José Horles Ramírez Lozano, hijos del causante HORLES RAMIREZ MONTOYA de conformidad con el art. 108 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que

el emplazamiento estará a **CARGO DEL JUZGADO** mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el mencionado registro. Si el emplazado, no comparecen, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de los herederos determinados.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado, para que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar, que fuera comunicada y requerida por el despacho al correo electrónico de la empresa FLOTA MAGADALENA y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ed341fb39132d50d5e9d518467899982a3384c0347ce1a53de0c0bbb9197e**

Documento generado en 09/06/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>